



**DIRIGIDA A:** JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**PROCESO:** 11001334204720180015900

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE TIPO CONTENCIOSO.

**EJECUTADA:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**EJECUTANTE:** BERTHA CECILIA URBINA RAMÍREZ  
C.C. No 41.653.398 de Bogotá.

**APODERADO:** JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO  
C.C. 79.683.726 de Bogotá.  
T.P. 91.183 del C. S. de la J.

---

JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.683.726 expedida en Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio, con T.P. No. 91.183 de C. S. de J., con el debido respeto manifiesto al Honorable JUZGADO ADMINISTRATIVO, que en virtud del poder adjunto a mí, conferido por el (la) señor (a) **BERTHA CECILIA URBINA RAMÍREZ**, que con el presente escrito y con el propósito que las pretensiones de la **ACCIÓN EJECUTIVA** que se ha presentado, no sean ilusorias, le solicito de manera respetuosa por segunda vez se decreten las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** en aplicación del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, norma que remite al Artículo 513 del C.P.C hoy artículo 599 del C.G.P, sobre las cuentas que denunció como de propiedad de la ejecutada:

1. Solicito juzgado, librar los oficios correspondientes para que la entidad ejecutada informe el número de las cuentas bancarias que puedan ser objeto de embargo y secuestro, así como el nombre de la entidad bancaria respectiva, indicando que las mismas no son de aquellas referidas en el artículo 594 del Código General del Proceso.
2. Se decrete el embargo y secuestro previos de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes que la demandada tiene a su nombre en los bancos: **BANCOLOMBIA S.A.**, **DAVIVIENDA S.A.** y **Banco Bilbao Vizcaya**

2  
Argentaria Colombia S.A. BBVA, y los depósitos posteriores que se produzcan, hasta la suma estipulada Artículo 513 del C.P.C hoy artículo 599 del C.G.P.

3. Solicito juzgado, librar los oficios correspondientes para que las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, por intermedio del Banco Agrario- Sección de Depósitos Judiciales- dentro de los tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, (Art.1387 del C.C.O.) del correspondiente pago y de incurrir en multa conforme a los previsto en los numerales 4 y 10 del Art 593 del C.G.P.

Cordialmente,



**JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**

C.C. 79.683.726 de Bogotá D.C.

T.P. 91.183 del C. S. de la J.

NMFR  
Exp: 1267-D